

# Fanático

En el caso de Procedimiento Civil, admitase a trámite del Juicio Ordinario la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por EDGAR OMAR ESPINOZA GUERERO, sobre un lote de terreno y edificación perteneciente a García Moreno ubicado frente a las calles Antepara y Oriente, esquina en esta ciudad de Guayaquil, de una área de ciento dieciséis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados, identificado en el catastro municipal con el código número 080302-006-0000-0-0. Bien inmueble adquirido por la señora Rita Elena Orellana López, mediante adjudicación de la Municipalidad de Guayaquil, el 18 de Marzo de 1988, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, el 5 de Junio de 1988. En mérito del juramento prestado por el actor en que manifiesta que ha sido imposible determinar la individualidad y residencia de los herederos desconocidos, y presuntos de la que en vida fue la señora RITA ELENA ORELLANA LOPEZ, se ordena que se los cite por medio de uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, Quintésima con la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en las personas del Abogado y Procurador Síndico respectivamente. Téngase en cuenta el defensor designado y la casilla judicial señalada; advirtiéndose de la obligación que tienen de señalar casilla Judicial para posteriores notificaciones y de comparecer dentro de los veinte días contados a partir de la última publicación de este aviso, caso contrario se los considerará rebeldes. F) Ab. CARLOS EDUARDO VALVERDE ANCHUNDIA, Juez Temporal del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. Guayaquil, 23 de agosto del 2012. Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

Ab. Patricia Santana Sen Seng  
SECRETARIA ENCARGADA  
Del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil  
Ago. 27-28-29 (99845)

## AVISO DE REQUERIMIENTO

### A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑIA LINA PARTICIPACIONES S.A. LINAPART "EN LIQUIDACION"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 de la Ley de Compañías, requiero públicamente a los acreedores de la compañía LINA PARTICIPACIONES S.A. LINAPART "EN LIQUIDACION", para que dentro del término de veinte días, contados desde la última publicación de este aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho en el local ubicado en la Cda. Kennedy Norte, calle Francisco Orellana, solar 1, manzana 107, en el conjunto Torres Colón, Torre 2, piso 9, oficina DPTO-908 de esta ciudad de Guayaquil. Previéndoles que de no hacerlo, se tomarán en cuenta solamente a los acreedores que hayan presentado su reclamación y a los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía. Guayaquil, 24 de Agosto del 2012

p. LINA PARTICIPACIONES S.A. LINAPART "EN LIQUIDACION"  
CPA. Diego Armando Monge Gagua  
Liquidador Principal  
Ago. 26-27-28 (99863)

Superintendencia de Compañías  
NOTA: Este extracto se publicará en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.  
12 SET. 2012  
(99787-3)

CAU  
Superintendencia de Compañías

## EXTRACTO

### CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL S.A.

La compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUILDER STAHL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de Agosto de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.12.004412 de 24 de Agosto de 2012.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES..."

Quito, 24 de Agosto de 2012.  
Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS

se la realizará mediante BOLETA ÚNICA, con auxilio de la fuerza pública, quien sentará la razón respectiva, para lo cual la actora comparezca a esta judicatura y retire el oficio correspondiente, caso contrario remitase a la oficina de citaciones para que se proceda a citarlo al demandado, a quien se le advierte de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial y/o correo electrónico, el demandado al comparecer a juicio en el momento de contestar la demanda deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil. Las partes comparecerán personalmente o mediante procuración amplia y suficiente con cláusula especial para transigir, se les advierte que en caso de no comparecer se procederá en rebeldía. Amparado en lo previsto en el Artículo innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, y con sujeción a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas dictada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en virtud de que la accionante no ha acreditado la capacidad económica del alimentante, se le impone al demandado señor SEGUNDO GEOVANNY TARCO ESPIN, LA OBLIGACION DE SUMINISTRAR LA CANTIDAD DE ( USD 71,81) SETENTA Y UN DOLÁRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, MENSUALES, MAS LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIOS LEGALES, en concepto de PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL a favor de su presunto hijo, el niño JOEL ALEJANDRO ZAMBRANO MINAYA, de 11 meses de edad, la misma que rige a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es el 26 de Agosto del 2011. La pensión alimenticia será depositada por el demandado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por adelantado, en la Cuenta de Ahorros Número 34407267 del BANCO DE GUAYQUIL, consignado por la actora. Se le prevé a la actora que dicha cuenta servirá única y exclusivamente para el depósito de pensiones alimenticias. Proveyendo la prueba solicitada por la actora dispongo. Por cuanto de la partida de nacimiento se desprende que el niño JOEL ALEJANDRO ZAMBRANO MINAYA, tiene solo los apellidos de su madre, conforme disponen los artículos Innumerados 10,11,12, y 13 de la Referida Ley reformatoria al Código de la Niñez las partes procesales comparezcan el día Martes 06 de Septiembre del 2011, a las 15H00, a fin de que se practique el examen de ADN en las personas de el presunto padre, demandado SEGUNDO GEOVANNY TARCO ESPIN, la actora DEIFILIA BARBARA ZAMBRANO MINAYA y el niño JOEL ALEJANDRO ZAMBRANO MINAYA, en el Laboratorio de ADN de la Fiscalía General del Estado / Av. 9 de Octubre y Panajá, bajo prevención del Art. Innumerado 13 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. Para tal efecto se poseionará como pinto al Dr. Anibal Alberto Gaviria Gaviria en el momento mismo de la diligencia. Agréguese al proceso la documentación adjunta a la demanda. De conformidad con lo ordenado en el artículo 44,175, y 169 de la Constitución de la República y artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de oficio quedan subsanadas, la omisión de formalidades. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda, y téngase en cuenta casillero judicial señalado por la actora. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE. F) DRA. TANNYA CEBEDA ZAMBRANO JUJEA. Agréguese al proceso el escrito presentado por la actora señora DEIFILIA BARBARA ZAMBRANO MINAYA, a fin de que se practique el examen de ADN en las personas de el presunto padre, demandado SEGUNDO GEOVANNY TARCO ESPIN, esto es mediante tres publicaciones que se harán en fecha distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha. Si contados veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía al efecto remitase el extracto correspondiente, advirtiéndose la obligación que tiene de señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico para sus notificaciones, además el demandado tiene la obligación de anunciar los medios probatorios, conforme dispone el inciso final del Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

DRA. GLADYS BURGOS BARRENO  
SECRETARIA

porcionar las copias suficientes a fin de que se remita a la oficina de citaciones, al señor Dr. Armando Correa González se lo cita mediante comisión dirigida al señor Teniente Político del Cantón Pedro Carbo al señor Liborio Franklin Pensa Tello se lo cita de conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los medios de prensa escrita de mayor circulación del País (Diario El Universo, Diario El Telégrafo o Diario Expreso) en mérito del juramento que hace la parte accionante de desconocer su domicilio. Agréguese a los autos los documentos acompañados. Téngase en cuenta la casilla judicial 741 que señala la parte actora y la autorización que da su abogado defensor. Notifíquese. Advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de tercera y última citación, caso contrario será tenido considerado rebelde. Guayaquil, AGOSTO 24 del 2012

Ab. Francisco Ornela Ornela  
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil  
Ago. 27-28-29 (99848)

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DAULE

#### EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GLADYS ADELAIDA VARGAS SAN MARTIN.  
LE HAGO SABER: Que ha este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil del cantón Daule le ha tocado conocer el juicio VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO N° 407-2012 Seguido por HUGO MARCELO OBANDO PUNTE contra GLADYS ADELAIDA VARGAS SAN MARTIN cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor HUGO MARCELO OBANDO PUNTE amparado en lo dispuesto en el artículo 110 numeral 11avo inciso 2do. del Código Civil, demanda en juicio de divorcio a la señora GLADYS ADELAIDA VARGAS SAN MARTIN, para que previo el trámite de ley en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.

AUTO INICIAL: Avoca conocimiento de la demanda presentada por HUGO MARCELO OBANDO PUNTE contra GLADYS ADELAIDA VARGAS SAN MARTIN, la misma que por reunir los requisitos de ley se la califica de clara y precisa y se la admite al trámite en Juicio Verbal Sumario; se ordena citar a la accionada de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código Civil, esto es por uno de los diarios de amplia circulación que se editan en la ciudad de Guayaquil; por no existir diarios que se editen en esta ciudad de Daule. Se agregan a los autos los documentos acompañados, se toma en cuenta el domicilio judicial para notificaciones y la autorización conferida a el Abogado patrocinador. JUEZ DE LA CAUSA- AB. JUAN JIMENEZ GALARZA- (JUEZ TEMPORAL) TRAMITE: Es el Verbal Sumario. LA CUANTÍA: Es Indeterminada. Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tendida a declarada rebelde. Daule, 06 de Agosto del 2012

AB. JOSE LOPEZ BARZOLA  
SECRETARIO JUZGADO 15 DE LO CIVIL DE DAULE  
Ago. 15-28, Sep. 10 (98882)